

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora ha subsanado la demanda en debida forma dentro del término legalmente concedido para ello. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de octubre de 2021.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RENZO MINA MOLINA
DEMANDADO: WITMAN ISMIR RUGE CASTRO
RADICACION: 760014003007202100685-00

Concordante con el informe de secretaría, el despacho observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 384, 390 y s.s. del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por RENZO MINA MOLINA contra WITMAN ISMIR RUGE CASTRO.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: PROCEDER a la notificación de la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DE CONFORMIDAD con el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo (...).

QUINTO: ORDENAR la práctica de inspección judicial al bien inmueble objeto de la litis. Fijar como fecha el día, **27 de Octubre del año 2021 a las 9.00 am.** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 384 numeral 8 del Código General del Proceso.

SEXTO: PREVIO a Decretar las medidas cautelares solicitadas, ssírvase prestar caución por la suma de \$1.968.000, la cual deberá constituirse dentro del término de los diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (num. 2º art. 590 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 8 de Octubre del 2021|

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c6e2a032e53851c60f4e2d4b793919e27e0401f4737fbe62e284de7fef72a3

Documento generado en 06/10/2021 10:46:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>